

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 000 085 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS GAZEL AEROPUERTO NIT N° 830.095.213-0 MALAMBO – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°1122 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Concesión de aguas para la operación de la EDS GAZEL AEROPUERTO, en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico , en su parte resolutive establece lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: *Otorgar a la EDS Gazel Aeropuerto., Con NIT N° 802.024.566-1, representada legalmente por el señor Julio Angulo Buitrago, concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo, con un caudal de 0.01041L/Seg., con una frecuencia de 2 horas/día cada 15 días/mes.*

Posteriormente mediante radicado 002348 de 2015 el Señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO en condición de Apoderado de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT N° 830.095.213-0 radicó ante esta corporación solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas para la operación de la Estación de Servicio Aeropuerto Barranquilla.

Examinada la solicitud de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., se verificaron los siguientes documentos:

- Formulario de concesión de aguas subterráneas.
- Certificado de tradición.
- Documento aclarativo sobre la propiedad.
- Certificado de Existencia y Representación legal.
- Tabla de costos de la EDS Aeropuerto Barranquilla.
- Informe técnico prueba de bombeo de pozo – EDS Aeropuerto Barranquilla.
- Radicado y copia de la última caracterización.
- Informe de resultados y Análisis en muestras Ambientales.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación de Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante la Resolución N°1122 de 2010, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 85 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS GAZEL AEROPUERTO NIT N° 830.095.213-0 MALAMBO – ATLANTICO.”

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso público...”

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 30 ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 36 ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

p) Otros usos similares (Comercial)

Que el Artículo 37 ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 38 ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 39 ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 44 ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 49 ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

2

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000000851 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS GAZEL AEROPUERTO NIT N° 830.095.213-0 MALAMBO – ATLANTICO.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello LA EDS GAZEL AEROPUERTO, se entiende como usuario de menor impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y el incremento del IPC para el año 2015, así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Subterráneas	\$636.022,03	\$221.909,11	214.482,78	\$1.072.413,92
TOTAL				\$1.072.413,92

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación de la Concesión de Aguas Subterránea otorgada mediante Resolución 1122 de 2010, para la operación de la EDS GAZEL AEROPUERTO, solicitada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT N° 830.095.213-0, solicitado mediante su apoderado, el doctor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación de la concesión de aguas Subterráneas.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT N° 830.095.213-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS TRECE PESOS. (\$1.072.413,92 pesos M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

u

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000085 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS GAZEL AEROPUERTO NIT N° 830.095.213-0 MALAMBO – ATLANTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT: 830.095.213-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT: 830.095.213-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica al doctor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO, identificado con C.C N°72.146.291, en calidad de apoderado de la empresa de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 ABR. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0802-182

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez.

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e) *flu*